



Nº 551

Puerto Montt, 21 de diciembre de 2018

Señora

Natally Sepulveda, Marine Harvest Chile S.A.

Camino a Chinquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 390 de 21 de diciembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013.

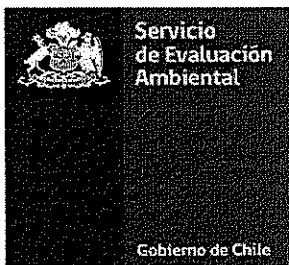
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheelein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
REGIONAL
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 659

ANT: Proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 21 de diciembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 390 de 21 de diciembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

➤ Repositorio de pertinencias



Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 390 _____/

Puerto Montt, 21 de diciembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 56 de fecha 29 de enero de 2016, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013.
6. La Resolución Exenta N° 77 de fecha 29 de enero de 2016, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013.
7. La Resolución Exenta N° 381 de fecha de 13 de diciembre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013.
8. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013 .
9. La presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de noviembre de 2018, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal Marine Harvest Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de noviembre de 2018, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal Marine Harvest Chile S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de noviembre de 2018, la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal Marine Harvest Chile S.A. , sostiene que al proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013 , se le pretende introducir los siguientes cambios:

MODIFICACION DEL PROYECTO

Proyecto Original	Modificación
Producción: En considerando 3.1 Descripción del proyecto: establece que: la biomasa en la etapa de engorda corresponde a una producción	El titular señala que el número y peso promedio de los peces cosechados en el centro de cultivo podrá variar de acuerdo a estrategias

<p>máxima estimada de 6.200 ton/año, cosechando los peces aproximadamente a los 5,5 Kg de peso promedio.</p>	<p>productivas, respetando la biomasa autorizada.</p>
<p>Sistema de Fondo: En considerando 3.1.2.1 Etapa de Construcción/ Ítem Sistema de Fondo, establece que: Preliminarmente el sistema de fondo estará compuesto por bloques dobles de hormigón armado de 12 toneladas en sus cabeceras y bloques de hormigón armado de 8 toneladas por pasillos laterales a ambos lados del sistema, cadenas de 32 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8, cabo de polipropileno de 1,1/4 (pulgadas) de diámetro y cable de acero de una pulgada. En las cabeceras irán boyas de 2000 L y en los pasillos laterales de 1500 L. La decisión final respecto a este punto será tomada en consideración a lo sugerido por la empresa que entregue el servicio de fondo de estructuras.</p>	<p>El titular indica que el sistema de fondo variará acorde al tipo de estructuras utilizadas en el Centro de Cultivo, asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente.</p>
<p>Redes: En considerando 3.1.2.1 Etapa de Construcción, se establece que: -En este centro se utilizarán tres tipos de redes: de cultivo para la engorda de peces, de protección ante depredadores (redes loberas) y de protección contra aves y escape de peces (redes pajareras). -Las dimensiones de las redes de cultivo serán de 900 m2 por lado y 18 m de alto, con una apertura de 1" y 2", y una titulación de 250/120. En considerando 3.1.2.2 Etapa de Operación /Ítem Redes, establece que: Cada 6 meses se verificarán las condiciones de los módulos de cultivo, se realizará un recambio de redes de las jaulas y una vez al año para las redes loberas.</p>	<p>El titular indica que además de las redes que se señalaron en RCA (peceras, loberas y pajareras) podrán utilizar redes perimetrales. El titular estima que la apertura de redes que se utilizarán en cada ciclo productivo, dependerán exclusivamente de la talla de los salmónidos en cultivo. Así mismo el tamaño de las redes, irá acorde a las dimensiones de las jaulas instaladas. Se garantizará una alta resistencia de las redes en general, lo cual evita el escape de peces. Las redes utilizadas en el centro de cultivos podrán ser o no impregnadas según estrategia productiva, dando cumplimiento a la normativa vigente. Todas las redes serán confeccionadas, reparadas, transportadas, lavadas según vigente, cumpliendo las disposiciones del D. S. 320/01 y sus modificaciones. El período de recambio de redes, se realizará de acuerdo a las necesidades del centro de cultivo, y dependiendo del estado de agentes incrustantes de las mismas.</p>
<p>Pontón Habitable: En considerando 3.1.2.1 Etapa de Construcción / Ítem Pontón Habitable, establece que: el centro no contempla la instalación de infraestructura en tierra, por lo cual se instalará una plataforma, la cual corresponde a estructura de hormigón armado. Sus principales características son: Eslora: 23.8m; Manga Total: 14m; Puntal a la cubierta principal: 3.65 m; Superficie bodega: 140m2; Habitabilidad: 166.08m2; Capacidad de carga: 240 toneladas; etc.</p>	<p>El titular indica que según disponibilidad puede usar en el centro de cultivo el artefacto naval señalado en RCA u otro tipo de pontón, el cual puede tener o no habitabilidad. Las capacidades de los estanques de agua, combustibles, generadores y capacidad de almacenamiento serán de acuerdo a las operaciones del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos navales, y que otorgue un correcto funcionamiento del centro de cultivo en base a la biomasa autorizada por RCA. Las mantenciones del pontón se realizarán de acuerdo a la necesidad de la operación del</p>

	<p>centro de cultivo y a la normativa vigente.</p> <p>Para la habitabilidad del personal que pernocta en el Centro de Cultivo, la empresa posee una casa-habitación ubicada en tierra, instalación que cuenta con agua potable, casino, servicios higiénicos y oficinas, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente.</p> <p>El traslado de personal entre las instalaciones en tierra y las unidades de productivas se realizará con las embarcaciones de apoyo pertenecientes a la empresa.</p> <p>En caso de utilizar pontón no habitable, este contará con el suministro de los servicios básicos señalados en DS 594/99 (abastecimiento de agua potable y servicios higiénicos para el personal), además de oficinas, sistemas de alimentación, almacenamiento y distribución de alimentos y almacenamiento de insumos varios relacionados con la operación diaria del centro de cultivo</p>
<p>Agua Potable:</p> <p>En considerando 3.1.2.1 Etapa de Construcción</p> <p>/ Ítem Agua Potable, establece que: Para el abastecimiento de agua potable, se utilizará un planta desalinizadora, marca Horizon Seafary de aproximadamente 200 lts/hr.</p>	<p>El titular indica que además de la planta desalinizadora detallada en RCA puede utilizar otra que cumpla con las exigencias correspondientes.</p> <p>Además el titular pretende incorporar el abastecimiento de agua a través de camiones aljibes, barcazas u otro que cumpla con las exigencias sanitarias, comprometiendo que el origen de esta agua corresponderá a fuentes que cumplan con toda la regulación sanitaria y permisos de funcionamiento. Igualmente se contempla la posibilidad de utilizar agua envasada para el consumo del personal del centro de cultivo.</p>
<p>Plataforma flotante tipo cata marán para ensilaje de peces:</p> <p>En considerando 3.1.2.1 Etapa de construcción/Ítem Plataforma Ensilaje, se establece lo siguiente: La Plataforma de Ensilaje se considera ubicar en el interior de la concesión y será de su uso exclusivo. El sistema de ensilaje y materiales se ubicarán en forma independiente de las demás instalaciones del centro.</p> <p>En cuanto a la dosificación del ácido fórmico, se realizará de forma semiautomática con bomba y temporizador. El ácido se almacenará en estanque IBC de capacidad 1.000 kg y la descarga se realizará por la parte superior del contenedor. Este posee un adaptador para conectar al IBC la manguera que alimenta con ácido la bomba semiautomática. El estanque IBC se ubicará dentro de un pretil de paredes y fondo plástico y cuyas dimensiones permitirá contener el 110% de volumen máximo de un IBC.</p> <p>La energía del sistema se generará a partir de un generador de 15 kva, el cual se ubicará en un sector totalmente aislado del sistema de</p>	<p>El titular indica que la plataforma de ensilaje puede ser de uso exclusiva para este fin o podrá contar con bodegas para otros usos, ya sea para químicos, materiales, etc. contando con separación adecuada y cumpliendo con la normativa vigente.</p> <p>Además el titular desea incorporar la posibilidad de dosificar ácido fórmico de forma automática. De igual forma contempla la alternativa de efectuar acopio o almacenamiento de ácido fórmico en distintas presentaciones, para resguardo del centro de cultivo y contar con un abastecimiento continuo de este producto químico para realizar el ensilaje de mortalidad.</p> <p>Este almacenamiento podrá realizarse tanto en la misma plataforma de ensilaje la cual cuenta con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico o bien en la bodega de químicos.</p> <p>La energía del sistema se generará a partir de un generador que podrá variar sus características dependiendo de la necesidad de la operación</p> <p>El titular indica que según disponibilidad de plataforma de ensilaje puede usar la detallada</p>

<p>ensilaje. Dimensión y Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eslora: 6 mt Manga: 5,5 mt • Puntal: 2,1 mt • Volumen estanque ensilaje: 21 m3 • Volumen estanque triturador: 0.7 m3... 	<p>en RCA u otra, cuya capacidad de procesamiento y de almacenamiento de ensilaje podrían ser mayor de acuerdo a los requerimientos del centro de cultivo, sin dejar de cumplir con la normativa vigente.</p>
<p>Transporte de ensilaje: En considerando 3.1.2.2 Etapa de Operación/Ítem Transporte de ensilaje, se indica que: La empresa contratista encargada de este servicio cuenta con una flota de embarcaciones adaptadas y equipadas para el transporte en el mar del material ensilado. Dichas embarcaciones cuentan con estanques receptores de silo sobre cubierta y una bomba capaz de succionar el silo acumulado en los estanques de acopio ubicados en las plataformas de ensilaje. Este servicio es subcontratado a terceros, que corresponden a empresas que cuentan con embarcaciones que cumplen la legislación y que cuentan con un protocolo de desinfección así como con certificados de las desinfecciones previas. De esta manera, se garantizará el cumplimiento de la normativa de tipo sanitaria, ambiental y marítima. Asimismo, el servicio de retiro estará diseñado para cumplir con todas las nuevas normativas de barrios y zonas de bioseguridad</p>	<p>El titular señala con respecto al transporte de ensilaje, el titular quiere ampliar la posibilidad de utilizar camiones transportados en barcas, dando cumplimiento la normativa vigente para esta actividad.</p>
<p>Farm Control: En considerando 3.1.2.1 Etapa de construcción/Ítem Farm Control, se indica que: Herramienta para el manejo eficiente de operaciones de producción diarias, combinadas con herramientas de planificación para la toma de decisiones precisas e informadas. Incluye una administración de sitio; un modelo matemático, genera informes y documentos, reúne información proveniente de múltiples centros y/o sitios para funciones avanzadas de administración, planificación de servicios y comparación de procesos.</p>	<p>El titular indica que puede ser éste u otro tipo de programa digital que cuente con la tecnología necesaria para mantener de forma eficiente la operatividad del centro de cultivo.</p>
<p>Embarcaciones de apoyo En considerando 3.1.2.1 Etapa de construcción, se indica que al finalizar la etapa de construcción, el centro de cultivo contará con: -Bote o embarcación menor con motor y una embarcación de alta velocidad para el traslado de insumos o personas fuera del área del centro de cultivo. Cabe destacar que todas las embarcaciones utilizadas en el centro son con motores de combustión a gas</p>	<p>El Titular señala que se pueden utilizar botes o embarcaciones menores con motores de combustión a gas y/o bencina. El número dependerá de los requerimientos de la operación del centro de cultivo.</p>
<p>Ingreso de smolt En considerando 3.1.2.2. Etapa de Operación / Ítem Ingreso de smolts, establece que: El número de smolts (salmónidos) ingresado cada año será el mismo, debido a que se</p>	<p>El titular indica que el número de smolt y peso promedio de éstos, que se ingresará en cada ciclo, será variado y dependerá del plan de producción, resguardando no superar el máximo autorizado dando cumplimiento a la</p>

<p>instalarán la totalidad de balsas jaulas el primer año. Los smolts ingresarán con un peso inicial promedio de 100 a 230 gramos (promedio 150 grs) a este centro de engorda. En relación al número de ingreso de smolt, el proyecto contempla un ingreso a partir del primer año de 1.262.000 smolt, cantidad que se mantendrá en los años siguientes; es decir, este ingreso representará la capacidad máxima de producción del centro.</p>	<p>normativa vigente que regula los ingresos de peces a centros de cultivo El ingreso de smolts podrá realizarse a través de camiones, barcasas y/o wellboat, cumpliendo la normativa vigente.</p>
<p>Engorda En consideración 3.1.2.2 Etapa de Operación /Ítem Engorda, establece que: Un ciclo de engorda desde que llegan los smolts hasta que alcanzan un peso de cosecha demora aproximadamente entre 18 y 21 meses. En esta etapa se proyecta una mortalidad aproximada del 12%.</p>	<p>El titular indica que el ciclo productivo podrá variar dependiendo del plan productivo, extendiéndose hasta 21 meses. Se mantendrá la proyección del 12% de mortalidad estimada por ciclo, haciendo énfasis que este porcentaje se relaciona con condiciones normales de producción.</p>
<p>Alimento En considerando 3.1.2.2 Etapa de Operación/ Ítem Insumos / Alimento, establece que: Se realizará mediante blowers que permiten alimentar en forma más eficiente a los peces. La dieta será suministrada, en las raciones requeridas, durante la mañana y durante la tarde. El alimento utilizado será del tipo extruido con bajo contenido de fósforo (1,2%) y alta digestibilidad. El factor de conversión esperado para este centro será de 1,2 kg de alimento/kg de pez. El tipo de alimento a utilizar será del tipo extruido, con una digestibilidad de 90%, altamente energético. Los valores nutricionales del alimento corresponden a 33% de lípidos, 42% de proteína y 1,2% de fósforo; los cuales son el estándar de la industria. La Empresa proveedora del alimento será aquella que resulte de un proceso de llamado a licitación para proveer, por un período anual o mayor, a los centros del Titular.</p>	<p>El titular considera la posibilidad que en el centro de cultivo los peces sean alimentados en forma manual, semiautomática y/o automática. La frecuencia y cantidad de alimento a entregar será ajustada dependiendo de los requerimientos de los peces y de la época del año, manteniéndose el sistema de detección instantáneo de alimento no consumido por jaula. El tipo de alimento suministrado a los peces será aquel que asegure su calidad, las características de éste y sus valores nutricionales pueden variar al igual que el proveedor, dependiendo de la estrategia productiva de la empresa- La frecuencia de abastecimiento de alimento dependerá de los requerimientos productivos del centro de cultivo</p>
<p>Desinfectantes: En considerando 3.1.2.2 Etapa de Operación / Ítem Insumos/Desinfectantes, establece que: se considera que se dispondrán los recipientes conteniendo los pediluvios en el acceso al módulo.</p>	<p>El titular indica que para la desinfección de estructuras, materiales, equipo, personal, etc., se puede realizar a través de aspersion.</p>
<p>Mortalidad Considerando 3.1.2.2 Etapa de Operación / Ítem Mortalidad, establece que: La extracción de mortalidad se realizará diariamente mediante quechas y buceo en profundidad, la mortalidad es depositada en tachos herméticos debidamente identificados, para su posterior ensilaje</p>	<p>El titular indica que la mortalidad diaria podrá retirarse mediante quecha y buceo según lo detallado en RCA, además se incluye la posibilidad de usar sistema automático y robot para la extracción de mortalidad, señalando que esta tecnología no es nociva para los peces ni para el medio ambiente.</p>
<p>Cosecha Cuando los peces alcancen el peso de cosecha, entrarán en la etapa final de producción; en ésta se detendrá la</p>	<p>El titular indica que además del tipo de cosecha señalada en RCA, se contempla la posibilidad de trasladar los peces vivos desde el centro de cultivo hasta centros de acopio y/o planta de</p>

<p>alimentación de los peces y se procederá a la faena de cosecha. La cosecha se realizará de manera tradicional, lo que implica el confinamiento del pescado dentro una bolsa del bins para evitar derrame de agua sangre en el centro. El destino final de las aguas sangre, será la planta de proceso donde se faenaran los pescados. Dicha planta de proceso contará con una planta de tratamiento de RILes autorizada y con Resolución de Calificación Ambiental Vigente, si ello fuera parte de su requerimiento normativo; en caso de que en la región no se contase con una planta de estas características el Titular se compromete a disponerlas en la XI y/o X región en plantas donde exista una planta de tratamiento de RILes autorizada.</p>	<p>faenamamiento autorizadas. Serán trasladados en Wellboat, embarcaciones que cuentan con estanques acondicionados para la mantención y traslado de los peces vivos. El titular se compromete a subcontratar este servicio a empresas que cuenten con embarcaciones que cumplan la legislación, y que posean certificados y un protocolo de desinfección, para así corroborar que cumplan con la normativa de tipo sanitaria, ambiental y marítima.</p>
---	--

6. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013.
7. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013.
8. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal Marine Harvest Chile S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal Marine Harvest Chile S.A. , en su presentación de 08 de noviembre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2952.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Natally Sepúlveda , Representante Legal Marine Harvest Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no

constituye una modificación al proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.